



Rad: 1100131030192020 – 0021200

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil de la demandante y en el que se faculte para demandar a la sociedad Constructora Parque Central S.A, en Reorganización, pues de la lectura del libelo introductorio se desprenden pedimentos de naturaleza declarativa frente actor jurídicos celebrados entre este ente y Aldea Proyectos S.A.S.

2. Como consecuencia de lo anterior readecúese en su integridad la demanda en el sentido de integrar al contradictorio a Constructora Parque Central S.A, en Reorganización, en la forma y términos dispuestos en los art 82 y 84 del C. G. del P.

3. Alléguese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad frente a las demandadas Constructora Parque Central S.A, en Reorganización y Aldea Proyectos S.A.S.dada la improcedencia de la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio. (Art.590 C.G.P.)

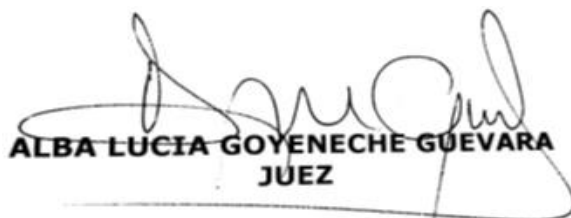
4. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.

5. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y de su subsanación al extremo demandado se refiere.

6. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y de su subsanación al extremo demandado se refiere.

7. Establézcanse las direcciones físicas y electrónicas en donde la sociedad demandante, y las sociedades demandadas recibirán notificaciones personales. (núm. 10 art. 82 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 31/07/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria